

FICHA DE LEGISLACIÓN

**REAL DECRETO-LEY 9/2018, DE 3 DE
AGOSTO, DE MEDIDAS URGENTES
PARA EL DESARROLLO DEL PACTO
DE ESTADO CONTRA LA VIOLENCIA
DE GÉNERO**

NORMATIVA



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

ÍNDICE

I. FICHA NORMATIVA 3

II. ASPECTOS MÁS RELEVANTES..... 3

1.- Modificación de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género

2.- Modificación del Código Civil

I. FICHA NORMATIVA

Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del pacto de estado contra la violencia de género

El Congreso aprobó con fecha 28 de septiembre de 2016, en sesión plenaria, el Informe de la Subcomisión de Igualdad para un Pacto de Estado en materia de Violencia de Género; y con fecha 13 de septiembre de 2017, el Pleno del Senado aprobó el Informe de la Ponencia de Estudio para la elaboración de estrategias contra la violencia de género. En el marco de esas propuestas, este Decreto-ley modifica algunos preceptos de la Ley Orgánica 1/2004 mejorando la participación de la víctima en el proceso penal y ampliando los modos de acreditar las situaciones de violencia de género, admitiendo algunos medios extrajudiciales como un informe de los servicios sociales. Se amplían las ayudas a las víctimas y permite su compatibilidad con otras.

Se reforma el artículo 156 del Código Civil incorporando una excepción al ejercicio conjunto de la patria potestad, para casos de asistencia psicológica a menores, relacionados con violencia de género.

Fecha de publicación	4 de agosto de 2018
Entrada en vigor	5 de agosto de 2018
Normas modificadas	<ul style="list-style-type: none">• Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección integral contra la Violencia de Género. (artículos 20; 23; y 27)• Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (artículo 25.2)• Código Civil (artículo 156)

II. ASPECTOS MÁS RELEVANTES

1.- **Modificación de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.**

- Se impone a los Colegios de Abogados la adopción de medidas para la designación urgente de abogada/o en los procedimientos que se sigan por violencia de género y para asegurar su inmediata presencia y asistencia a las víctimas. El abogado/a ostentará

también la representación procesal de la víctima hasta la designación del procurador/a.

- Se impone a los Colegios de Procuradores la adopción de medidas para la designación urgente de procurador/a cuando la víctima desee personarse como acusación particular, lo que podrán hacer en cualquier momento del procedimiento sin retroacción de las actuaciones, y sin merma del derecho de defensa del acusado.
- Las situaciones de violencia de género a efectos de reconocimiento de derechos a la víctima, podrán ser acreditadas por alguno de los siguientes medios:
 - Sentencia condenatoria por violencia de género.
 - Orden de protección.
 - Resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima.
 - Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de violencia.
 - Informe de los servicios sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la administración Pública competente.
 - Cualquier otro título cuando esté previsto en las disposiciones normativas de carácter sectorial que regulen el acceso a cada uno de los derechos y recursos.
- Se incrementa el importe de la ayuda económica hasta seis meses de subsidio por desempleo con carácter general, y hasta doce meses si la víctima tiene reconocida una discapacidad al menos del 33%. Las ayudas serán compatibles con cualesquiera otras ayudas económicas concedidas por la situación de violencia de género.

2.- Modificación del Código Civil

- Se modifica el **artículo 156 del Código Civil**, introduciendo una excepción al régimen de ejercicio conjunto de la patria potestad; la asistencia psicológica a los hijos/as comunes menores de edad se podrá prestar con el solo consentimiento de uno de los progenitores, informando previamente al otro, en caso de existencia de condena o de procedimiento penal contra uno de los progenitores por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual de aquéllos, o por atentar contra el otro progenitor. Si los hijos/as son mayores de 16 años se precisará el consentimiento expreso de éstos.

En Madrid, a 6 de agosto de 2018.

Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.

C/ Serrano 9,

Tlf: 91.788.93.80